
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ



CIRCULAR TÉCNICA

N° 064-2023

PARA: Flota de captura Operativa en la ICCAT

DE: Dirección de Cooperación Técnica y Asuntos Pesqueros Internacionales

ASUNTO: Cumplimiento de las Recomendaciones de la ICCAT 21-09 y 22-11, sobre la Conservación del stock del marrajo dientuso del Atlántico Norte y Atlántico Sur capturado en la Zona del Convenio de la ICCAT.

FECHA: 18 de septiembre de 2023

La Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), comunica a los Armadores, Operadores, Capitanes y Agentes Residentes, las medidas de ordenación para el **marrajo dientuso del Atlántico Norte (Rec. ICCAT 21-09)** y **marrajo dientuso del Atlántico Sur (Rec. ICCAT 22-11)**, consideradas especies de tiburón vulnerable a la sobrepesca en las pesquerías de ICCAT.

Que ambas recomendaciones tienen el objetivo de dar el primer paso en el desarrollo de un programa de recuperación y conservación de los niveles de stock de estas especies; en base a las evaluaciones del SCRS de 2017 y 2019 concluyeron que existe una probabilidad del 90 % de que el stock de **marrajo dientuso del Atlántico Norte** esté sobrepescado y siendo objeto de sobrepesca, y que para el **Marrajo dientuso del Atlántico Sur** debería considerarse medidas de ordenación precautorias.

En base a lo anterior, Panamá **prohíbe** a sus buques pesqueros, **retener a bordo, transbordar y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico Norte y del Atlántico Sur** capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.

Que de acuerdo con el numeral 9 de ambas recomendaciones, sobre la manipulación y liberación seguras del **marrajo dientuso para el Atlántico Norte / Atlántico Sur**, establece lo siguiente:

*“9. A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte / Atlántico sur, tal y como están prevista en el **Anexo 2** de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte / Atlántico sur y mejorar / e incrementar su capacidad / su posibilidades de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque. La Comisión podría considerar revisiones de este **Anexo 2** a medida que se disponga de nueva información del SCRS.”*

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ



✓ **Carácter Importante y Obligatorio**

- Todo buque pesquero de captura de bandera panameña, deberá cumplir con las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras del marrajo dientuso del Atlántico Norte y Atlántico Sur, según lo estable el Anexo 2 de cada recomendación adjuntos a esta circular.
- Los buque pesquero panameño, que involucre captura de esta especie durante su actividad, tendrá la obligación de liberar estas especies y registrar en las bitácoras de pesca la información diaria de las capturas, incluyendo su liberación (especies vivas) o descartes (especies muertas), cumpliendo con las recomendaciones establecidas en el Anexo 2.

El incumplimiento estará sujeto a la aplicación de las normativas vigentes y establecidas por esta Autoridad en materia sancionatoria.

Adjuntos: Recomendaciones ICCAT: 21-09 / 22-11

- Anexo 2

Para mayor información sobre esta Circular Técnica, favor comunicarse con:

Dirección de Cooperación Técnica y Asuntos Pesqueros Internacional

Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá

Teléfono: (+507) 511-6019 / 511-6008

Correo electrónico: hsfs@arap.gob.pa

Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá